



UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE  
FACULTAD DE DERECHO.



879309  
37

1

Con estudios incorporados a la Universidad nacional  
Autónoma de México.  
Clave. 879309

LA DOBLE PENALIDAD EXISTENTE EN EL TIPO PENAL DE TERRORISMO  
CON RESPECTO DEL HOMICIDIO CALIFICADO CONTEMPLADOS EN EL  
CODIGO PENAL FEDERAL

TESIS

Entrego a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico a todo el contenido de mi trabajo recibido  
NOMBRE: HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ ROMAN  
FECHA: 13 febrero 2003  
FIRMA: [Firma]

Que para Obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO.**

Presenta:

**HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ ROMAN**

Asesor:

**LIC. FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE.**

CELAYA, GTO. 03 DE MARZO DE 2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A Dios Nuestro Señor por permitirme realizar el presente estudio de investigación.**

**A mis padres Lázaro Hernández Badillo y Graciela Román Acosta por su apoyo brindado, a quienes debo lo que soy.**

**A mis hermanas Alejandra y Norma Hernández Román.**

**Al Licenciado Francisco Gutiérrez Negrete por su tiempo y sus conocimientos aportados al presente trabajo. A él mi agradecimiento y consideraciones por su atenta y distinguida aportación.**

**A todos los maestros y Catedráticos mi entero agradecimiento por su lucha constante para forjar nuevos profesionistas. En especial a aquellos que intervinieron en el desarrollo de mi vida profesional.**

**A la Familia Oliveros Segura por su incondicional ayuda en todo momento.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DEDICATORIA.**

**A mi esposa Jenny e hija Josette por su cariño y comprensión incondicional en todo momento.**

**A mis suegras Josefina y Ma. Eugenia Oliveros por la ayuda incondicional otorgada hasta el ultimo momento.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**INDICE.**

**INTRODUCCION**

**CAPITULO PRIMERO**

**DERECHO PENAL.**

	<b>Pagina.</b>
<b>1.1 El Derecho Penal</b>	<b>1</b>
<b>1.1.1 El Derecho Penal en su sentido Objetivo</b>	<b>4</b>
<b>1.1.2 El Derecho Penal en su sentido Subjetivo</b>	<b>5</b>
<b>1.1.3 El Derecho Penal Sustantivo</b>	<b>6</b>
<b>1.1.4 El Derecho Penal Adjetivo</b>	<b>7</b>
<b>1.2 .Dogmas Penales.</b>	<b>8</b>
<b>1.3 .Norma Penal.</b>	<b>10</b>
<b>1.4 .Diferentes definiciones del delito.</b>	<b>11</b>

**CAPITULO SEGUNDO**

**ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO.**

<b>2.1 Conducta.</b>	<b>15</b>
<b>2.1.1 Acción.</b>	<b>16</b>

	<b>Página</b>
2.1.2 Omisión	17
2.1.3 Ausencia de Conducta	18
2.2. Tipicidad y su Ausencia	20
2.2.1. Concepto de Tipicidad	20
2.2.2. Tipo Penal	22
2.2.3. Elementos del Tipo Penal y Cuerpo del delito	23
2.2.4. Atipicidad	30
2.3. Antijuricidad y su Ausencia	31
2.3.1. Antijuricidad	31
2.3.1.1 Antijuricidad Formal y Material	34
2.3.1.2. Causas de justificación	35

**CAPITULO TERCERO**

**ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO.**

3.1 Imputabilidad	41
3.1.2. Elementos de la Imputabilidad	42
3.2. Inimputabilidad	44
3.2.1. Causas de Inimputabilidad	45
3.3. Culpabilidad	46
3.3.1 Formas de culpabilidad	48
3.4. Inculpabilidad	52

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CAPITULO CUARTO.****LA PUNIBILIDAD.**

	<b>Página</b>
<b>4.1 Concepto de punibilidad</b>	<b>57</b>
<b>4.1.1. Punibilidad como elemento o producto del delito</b>	<b>59</b>
<b>4.2. Ausencia de Punibilidad</b>	<b>61</b>
<b>4.2.1. Excusas Absolutorias</b>	<b>61</b>

**CAPITULO QUINTO.****ESTUDIO ANALÍTICO DE LOS TIPOS PENALES DE TERRORISMO Y HOMICIDIO CALIFICADO.**

<b>5.1. Concepto de Homicidio</b>	<b>65</b>
<b>5.1.1. Clasificación del tipo Penal de homicidio</b>	<b>66</b>
<b>5.1.2. Análisis del Delito de Homicidio</b>	<b>68</b>
<b>5.2. Homicidio Calificado</b>	<b>75</b>
<b>5.2.1. Premeditación</b>	<b>77</b>
<b>5.2.2 Alevosía</b>	<b>87</b>
<b>5.2.3. Ventaja</b>	<b>88</b>
<b>5.2.4. Traición</b>	<b>90</b>
<b>5.3. Concepto de Terrorismo</b>	<b>93</b>
<b>5.3.1. Clasificación del tipo penal de Terrorismo</b>	<b>94</b>
<b>5.3.2. Análisis del terrorismo.</b>	<b>95</b>

**CONCLUSIONES****BIBLIOGRAFÍA**

<b>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</b>
--------------------------------------

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación consiste en un análisis de los delitos de homicidio calificado y terrorismo, ya que la redacción de ambos, en el Actual Código Penal Federal, nos hace pensar en la existencia de una posible doble penalidad en el terrorismo con respecto del homicidio calificado.

Comenzaremos entonces nuestro trabajo de investigación, estudiando generalmente en que consiste el Derecho Penal exponiendo sus variados conceptos, para llegar así, al estudio de la teoría del delito y de esta manera pasar al análisis de los tipos penales mencionados anteriormente.

De esta manera espero que esta tesis pueda servir como fuente de información para estudios posteriores.

HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ ROMAN.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO PRIMERO

### DERECHO PENAL.

#### 1.1.EL DERECHO PENAL.

En toda sociedad es necesario un orden, de naturaleza jurídica, pues sin ese orden reinaría el caos. Empezaremos diciendo que el Derecho penal es el ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a las personas que forman parte integrante del conglomerado social y a los bienes jurídicos tutelados (vida, integridad física, propiedad, honor). Requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: *"nullum crimen, nulla poena sine previa lege"* ("ningún crimen, ninguna pena sin ley previa").

Al Derecho Penal, lo podemos definir diciendo que es el conjunto de normas de Derecho Público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.<sup>1</sup>

Otra definición de derecho penal es: el conjunto normativo perteneciente la derecho Público Interno que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley<sup>2</sup>.

Por lo que respecta a la definición del maestro Guillermo Colin, el Derecho penal es la rama del Derecho publico interno, cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de la penas, también prevé medidas de seguridad cuando son consecuencia de actos ejecutados por enfermos o menores de edad.<sup>3</sup>, es decir por inimputables.

El maestro español Cuello Calon afirma que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado y que determinan los delitos y las penas.<sup>4</sup>

Por lo que respecta al maestro Jiménez de Asúa. El derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como

<sup>1</sup> ORELLANA WIARCO OCTAVIO ALBERTO. CURSO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Ed. Porrúa. México. 1999 p. 5.

<sup>2</sup> AMUCHATEGUI REQUENA IRMA. DERECHO PENAL. Ed. Harla. México 1998. p.14.

<sup>3</sup> COLIN SÁNCHEZ GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 17ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1998. p. 3.

<sup>4</sup> CUELLO CALON EUGENIO Citado por LOPEZ BETANCOURT EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. 4a. ed. Ed. Porrúa México. 1996. p.47.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.<sup>5</sup>

Eugenio Raúl Zaffaroni señala que el derecho penal es el conjunto de leyes, que traduce normas que pretende tutelar bienes jurídicos, y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.<sup>6</sup>

En tanto, para Betancourt el derecho penal consiste en un conjunto sistemático de conocimientos obtenidos del ordenamiento positivo, referente al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad.<sup>7</sup>

De esta manera Betancourt se refiere al Derecho Penal como una ciencia no como ordenamiento jurídico, siendo así, el Derecho penal no tiene obligatoriedad, pues esta la tendrá en cuanto sea considerado como conjunto de normas.

---

<sup>5</sup> JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. Citado por IDEM. p. 48.

<sup>6</sup> ZAFFARONI, EUGENIO RAUL. Citado por LOPEZ BETANCOURT Op. Cit. p. p. 47 - 50.

<sup>7</sup> LOPEZ BETANCOURT EDUARDO . Op. Cit. P. 281

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.1.1. EL DERECHO PENAL EN SU SENTIDO OBJETIVO.

Cuando hablamos de Derecho Penal Objetivo nos referimos al conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público que establece los delitos y señala las penas y medidas de seguridad, así como su forma de aplicación.

En otras palabras es la ley, regla o norma que nos manda, que nos permite o que nos prohíbe.

Para Pessina es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. Según Edmundo Mezger el Derecho Penal Objetivo es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica. En México Raúl Carranca y Trujillo estima que el Derecho Penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de la misma a los casos de incriminación.<sup>8</sup>

---

\* PESSINA, MEZGER, Y CARRANCA. Citados por CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 34a. ed. Ed. Porrúa. México. 1994. p. 21.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.1.2. EL DERECHO PENAL EN SU SENTIDO SUBJETIVO

En sentido Subjetivo se dice que el Derecho Penal es la facultad o derecho del Estado para sancionar, para castigar, es el ius puniendi. El Estado determina que conductas son delictivas y que penas o medidas de seguridad deben aplicarse al delincuente.

El derecho penal en sentido Subjetivo, consiste en la facultad de hacer o no hacer una cosa, sería el derecho de castigar, que resulta limitado por las propias leyes que los Estados dictan, esto es así, en garantía de la libertad, ya que las actividades estatales han quedado, por lo mismo concretadas a lo que la ley establece: nullum crimen, nulla poena sine lege. Estrictamente no hay derechos subjetivos, sino más bien, pretensiones del sujeto activo.<sup>9</sup>

El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (ius puniendi) es el derecho del estado al conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y en el caso de su comisión, a imponerlas y a ejecutarlas. En esta noción esta contenido el fundamento filosófico del derecho Penal. Habrá de definirse como el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad. Para Julio Klein, para que la sanción penal no es un derecho sino un deber del estado. El único deber ser que se contiene en la norma primaria penal. El derecho penal subjetivo, es el conjunto de atribuciones del Estado, emanados

---

<sup>9</sup> CUELLO CALON EUGENIO. IBIDEM.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de normas, para determinar los casos en que debe imponerse las penas y las medidas de seguridad.<sup>10</sup>

### 1.1.3. EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO.

Quando nos referimos a los delitos, penas y medidas de seguridad, es decir, a la materia, a la sustancia del propio Derecho Penal, estamos frente a normas de Derecho Penal Sustantivo, también se conoce como Derecho Material.

El derecho penal se integra por normas relativas al delito, a la pena, y a las demás medidas de lucha contra la criminalidad, por lo tanto, la verdadera sustancia del derecho penal la constituyen tales elementos, de ahí la denominación Derecho Penal sustantivo o material. Para Eusebio Gómez el derecho Penal sustantivo concreta la noción del delito y determina sus consecuencias. Las normas del Derecho penal sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada.<sup>11</sup>

El Estado tiene la potestad para regular las condiciones del castigo y de la aplicación de las medidas asegurativas, como complemento o subtítulo de la pena. Esta regulación corresponde al llamado derecho Penal Sustantivo.

---

<sup>10</sup> JULIO KLEIN. Citado por CASTELLANOS TENA. Op. Cit. p. 22.

<sup>11</sup> EUSEBIO GOMEZ. Citado por CASTELLANOS IBIDEM.

El derecho penal Sustantivo regula la punibilidad de los delitos que afectan directamente e inmediatamente la seguridad de los derechos particulares y sociales de los individuos, establecidos y protegidos por la ley.

El derecho penal sustantivo es el ordenamiento jurídico penal, es la descripción de los tipos penales en abstracto, son una serie de prohibiciones o mandatos descritos en los códigos penales sustantivos en materia común y en materia federal.

#### 1.1.4. EL DERECHO PENAL ADJETIVO.

Derecho Penal Adjetivo. Es el complemento necesario del derecho sustantivo, se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las normas jurídico penales en los casos concretos: se le llama mas comúnmente derecho Procesal o instrumental, que constituye la forma en que se aplica la materia penal.

El Código Penal para el Distrito Federal constituye el Derecho penal Sustantivo, y el Código de Procedimiento Penales para el Distrito federal constituye el Derecho Penal Adjetivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para Eugenio Florian es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y los actos particulares que le caracterizan.<sup>12</sup>

## 1.2. DOGMAS PENALES.

En torno a las ideas liberales de estricta legalidad que constituyen verdaderas garantías para la persona humana, se han establecido diversos principios, el clásico y más importante dice: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, no hay crimen sin ley y tampoco hay pena sin ley, de ahí se deriva que la pena solo puede aplicarse a consecuencia del delito y aquella y este, únicamente encuentran su origen en la ley.

No hay delito sin ley que lo formule previamente, *nullum crimen sine lege*, *nullum crimen sine proevia lege poena* (art. 14 constitucional párrafo 3). No puede aplicarse pena que no este establecida por ley, *nulla poena sin lege*, *nullum crimen sin poena legale* (art. 14 constitucional párrafo 3). No puede aplicarse pena sino a consecuencia del delito: *nulla poena sine crimine* (art. 14 párrafo 3). Nadie puede ser sometido a un juez que no derive su jurisdicción de la ley: *nemo iudex sine lege*, en consecuencia el órgano jurisdiccional que tiene que funcionar legalmente ha de ser el que por ley debe conocer del delito y la competencia en relación con éste, no puede ser reconocida a tribunales

<sup>12</sup> EUGENIO FLORIAN citado por COLIN SÁNCHEZ GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTO PENALES 17<sup>a</sup>. ed. Ed. Porrúa México 1999. p. 4.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



extraordinarios. El art. 13 constitucional comienza así: nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

No puede aplicarse pena sino mediante juicio: nulla poena sine iudicio, nemo domnetur nisi per legale iudicium. El citado art. 14 constitucional párrafo 2, mantiene que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por ultimo la forma de ejecución de la pena debe estar previamente establecida por la ley. Sin este corolario principio de que no hay pena sin ley quedaría incompleta por las arbitrariedades a que la ejecución pudiera dar lugar.

Cuando se dice nulla poena sin lege no debe entenderse que sea la ley la creadora de los delitos, pues todo lo que ella hace es reconocer su existencia, y fijar la correlativa sanción, el delito es la violación de una norma que esta mas allá de la ley, su violación que siempre es injusta por mas que solo pueda ser sancionada cuando la ley la tipifica y la culmina con pena.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3 NORMA PENAL.

Por norma entendemos "toda regla de comportamiento obligatorio".

La norma jurídica en general, tiene como característica que es bilateral (por que además de conceder derechos impone obligaciones de manera correlativa); es heterónoma (por que su origen no esta en la voluntad de la persona que se sujeta a ella y por que existe otra persona que nos la puede aplicar); es externa (por que regula el comportamiento del hombre hacia su ámbito social, es decir, regula la conducta externa del hombre) y es coercible, es decir que existe la posibilidad de imponer normas a través de la fuerza.

Para su estudio encontramos que la norma penal, se encuentra estructurada por 2 elementos fundamentales que son:

1.- Supuesto, Presupuesto, Postulado de hecho o Hipótesis.- Donde se establece el modelo de conducta que debemos observar para vivir pacíficamente, esto es, la conducta que debe ser.

2.- La consecuencia.- Que se traduce en la sanción.

La Norma Penal, entonces a diferencia de la Norma Jurídica General, tiene como característica esencial que su sanción se traduce en una pena.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 1.4. DIFERENTES DEFINICIONES DEL DELITO.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

Varios autores han tratado de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares. Como el delito esta íntimamente relacionado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter lo han perdido en función de situaciones diversas. Aun así, es posible caracterizar el delito jurídicamente por medio de formulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

Llegamos a la definición de delito de la siguiente manera:

Con el sistema clásico o causalista Franz Von Liszt , en 1881 tratando de descubrir los conceptos básicos del delito, hace un estudio de su código penal sustantivo alemán y descubre que todo lo establecido en la parte especial eran acciones, y que estas acciones eran contrarias a derecho y por eso les llamo antijurídicas, y estas acciones antijurídicas eran atribuibles a los sujetos a título de dolo o de culpa y a esto le llamo culpabilidad. Por lo tanto, para Franz Von Liszt delito es "acción antijurídica y culpable". Con lo anterior se establecen las bases fundamentales del sistema clásico de la dogmática penal alemana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Siguiendo esta misma corriente en 1906 Ernesto Von Beling publica su teoría del delito y en ella su teoría del tipo penal. Este es el primero que sistematiza el tipo penal y agrega a la definición del delito la tipicidad diciendo que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable. El tipo penal de Beling por lo tanto es un tipo descriptivo, avaloradamente neutro y puramente objetivo. Es descriptivo por que solo define la conducta que se considera delito. Es avaloradamente neutro por que no esta relacionado con los juicios de valor y es puramente objetivo por que solo contiene elementos objetivos o materiales.

En 1915 Ernesto Mayer define el delito igual que Beling afirmando que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable, pero la definición de Mayer tiene un merito ya que empieza a relacionar el elemento tipicidad con el juicio de valor de la antijuridicidad, dándole a la tipicidad una característica de indicio de la antijuridicidad, pero considerándolo aun independiente de ella y afirmando en consecuencia, que toda acción o conducta típica puede ser antijurídica, siempre y cuando no exista una causa de justificación, así aparece la Ratio Cognoscendi de la antijuridicidad.<sup>13</sup>

Con Edmundo Mezger la tipicidad ya no es un elemento autónomo, pues lo relaciona íntimamente con la antijuridicidad, apareciendo de esta forma la Ratio Essendi de la Antijuridicidad, esto es, que la tipicidad es el fundamento esencial de la antijuridicidad.<sup>14</sup> Afirmando así, en su mecanismo, que toda

---

<sup>13</sup> GUTIERREZ NEGRETE FRANCISCO. DERECHO PENAL. CATEDRA DE TEORIA DEL DELITO. 23 de Enero de 1998. FACULTAD DE DERECHO. ULSAB.

<sup>14</sup> IBIDEM.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conducta típica es antijurídica siempre y cuando no exista una causa de justificación y definiendo al delito como conducta típicamente antijurídica y culpable.

Anteriormente, Nuestro Código Penal sustantivo para el Estado de Guanajuato, definía al delito como una conducta, típicamente, antijurídica, imputable, culpable y punible, cuya concepción positiva y negativa es la siguiente:

**ASPECTO POSITIVO.**

**ASPECTO NEGATIVO.**

**CONDUCTA.**

**AUSENCIA DE CONDUCTA**

**TIPICIDAD**

**ATIPICIDAD**

**ANTI JURIDICIDAD**

**CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

**IMPUTABILIDAD**

**INIMPUTABILIDAD**

**CULPABILIDAD**

**IN CULPABILIDAD**

**PUNIBILIDAD**

**EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

No obstante, habiendo desaparecido la definición dogmática del delito en nuestro actual Código Penal para el estado de Guanajuato, se presume su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

existencia, ya que en su artículo 33, encontramos todas las eximentes de responsabilidad, esto es, en el se establece todo el aspecto negativo del delito, a excepción de las excusas absolutorias que se encuentran diseminadas en todo el Código en la parte especial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO SEGUNDO.

### ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO.

#### 2.1. CONDUCTA.

La conducta, es el primer elemento positivo del delito, la cual analizada dentro del ámbito del Derecho Penal, se ha considerado como un elemento esencial que estructura al delito y que contribuye con los demás ingredientes constitutivos a integrarlo. Suele aplicarse para designar a este primer elemento del delito, los términos conducta, hecho, acción, acto; sin embargo, nosotros consideramos más aceptable la expresión conducta, ya que es un comportamiento, y dentro del comportamiento, cabe el aspecto positivo ( la acción o el actuar) y el aspecto negativo ( la omisión o el abstenerse de obrar).

Fernando Castellanos ha definido a la conducta como un comportamiento humano, voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito;<sup>15</sup> en tanto Von Liszt, a este elemento objetivo lo denominaba acción y se traducía en el movimiento corporal voluntario, positivo o negativo, desencadenante del proceso causal que modifica el mundo exterior.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL 34ª ed. Ed. Porrúa. México 1994 p. 147.

<sup>16</sup> GUTIERREZ NEGRETE. Supra (13). 26 Enero de 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De esta manera, para que exista este llamado elemento objetivo del delito, es necesario que exista la voluntad, y solamente así podremos hablar de conducta o acción. De acuerdo con Jiménez Huerta, tal palabra es significativa de que todo delito consta de un comportamiento humano voluntario. Dicho así, en el Derecho Penal la conducta puede manifestarse de dos formas: por acción y por omisión, las cuales definiremos en los siguientes puntos a tratar.

### 2.1.1. ACCION.

En estricto sentido la acción es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, integrada por el movimiento, que es un elemento físico; y por la voluntad, que es un elemento psíquico.

La acción o comisión, consiste en un actuar, en un hacer, en un llevar a cabo; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.<sup>17</sup>

La acción, quebranta una norma de carácter prohibitivo, convirtiéndose así en una comisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**Son elementos de la acción:**

- a) **LA VOLUNTAD.-** Es el querer por parte del sujeto activo, de cometer el delito; es propiamente la intención.
  
- b) **LA ACTIVIDAD.-** Consistente en el hacer o el actuar. Es el hecho positivo o movimiento corporal humano encaminado a cometer el delito.
  
- c) **EL RESULTADO.-** Es la consecuencia de la conducta; es la modificación del mundo exterior.
  
- d) **EL NEXO DE CAUSALIDAD.-** Es el ligamento, vinculo o relación que une a la conducta con el resultado, el cual es objetivo.

### **2.1.2. OMISION.**

Frente a la acción como conducta en sentido positivo, tenemos por otro lado la omisión, la cual consiste en el no hacer, en tener la voluntad de inactividad al presentarse el deber de obrar establecido en las normas penales; radica en una abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer, constituyendo así, la forma negativa del comportamiento o de la acción, que se constituye en omisión cuando viola una norma dispositiva que ordena o manda.

---

<sup>17</sup> CASTELLANOS Qp. Cit. p. 156.

**La omisión puede de dos formas: simple o propia y la comisión por omisión u omisión impropia:**

**La omisión simple u omisión propia, consiste en un no hacer lo que se debe hacer, violando así, una norma dispositiva y originando entonces, los delitos de simple omisión.**

**La omisión impropia, da nacimiento a los delitos de comisión por omisión y consiste en una doble violación de deberes: una de obrar y una de abstenerse de obrar, y por ello se infringen dos normas: una dispositiva y una prohibitiva.**

**Para la existencia de la comisión por omisión se requiere primeramente una omisión, un no hacer que traiga consigo un quebrantamiento de una norma dispositiva lo cual debe tener una consecuencia mediata querida, admitida y consentida por el agente<sup>18</sup>, violándose a su vez una norma prohibitiva.**

### **2.1.3. AUSENCIA DE CONDUCTA.**

**Es el aspecto negativo de la conducta.**

**La ausencia de conducta es uno de los aspectos impeditivos para la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o**

---

<sup>18</sup> IDEM p. 154.

negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. La conducta es el soporte naturalístico del ilícito penal.<sup>19</sup>

Actualmente, nuestro Código Penal para el Estado de Guanajuato, establece la ausencia de conducta, en su artículo 33 fracción I, que a la letra dice:

"El delito"se excluye cuando:

I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente".  
Estableciéndose de esta manera, como causas supraleales, lo que anteriormente el código penal en su artículo 16 establecía como causas de ausencia o falta de conducta, refiriéndose a los casos en que habiendo movimiento corporal o abstención, estos no obedecen a la voluntad, es decir, que no hubo voluntad: tales casos son:

a) VIS MAIOR O FUERZA MAYOR.

La vis maior, conocida comúnmente como la fuerza mayor, es una fuerza proveniente de la naturaleza.

b) VIS ABSOLUTA O FUERZA FISICA SUPERIOR, EXTERIOR  
O IRRESISTIBLE.

---

<sup>19</sup> IDEM p. 162

Es una fuerza irresistible proveniente de otro hombre. La aparente conducta, desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, es un movimiento corporal producido por la fuerza de otra persona

- c) Cualquier otro caso en que haya ausencia de voluntad de la gente, entrando aquí, los movimientos reflejos como el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

## 2.2. TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.

### 2.2.1. Concepto de Tipicidad.

Por tipicidad debe entenderse el encuadramiento o adecuación de la conducta dada en la realidad con la descrita en abstracto por el tipo penal.

En su primera acepción se define como el segundo elemento objetivo del delito.

En su segunda acepción es el juicio de valor con el que se valora o disvalora la conducta que se considera delito. Conducta que reúne los requisitos que el tipo penal exige para poder tipificar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En su tercera acepción es la adecuación de la conducta dada en la realidad con la descrita en el tipo penal. Hay tipicidad cuando la conducta dada en la realidad se adecua en el tipo penal; cuando reúne los requisitos o elementos necesarios que el tipo penal exige<sup>20</sup>.

La tipicidad, que fue adicionada por Ernesto Von Beling en 1906, a la definición dogmática del delito de Franz Von Liszt.

Nuestra Constitución en su artículo 14, nos habla de la tipicidad, estableciendo que: "en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Por esta razón jurídica no existe delito si no existe tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así pues, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley.

Para Celestino Porte Petit, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula *nullum crimen sine tipo*.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> GUTIERREZ NEGRETE. *Supra* (13) 2 de febrero de 1998.

<sup>21</sup> PORTE PETIT citado por CASTELLANOS *Op. Cit. Supra* (15) p.168

**Asimismo, es necesario mencionar que la tipicidad representa un juicio de valor, juicio con el cual vamos a valorar la conducta que se da en la realidad para determinar si reúne o no, los elementos que el tipo penal exige, por tanto, la conducta será típica cuando descubriendo que por reunir dichos elementos se adecua al tipo penal efectuando por ende una valoración de la misma.**

**En consecuencia, la tipicidad es un elemento esencial objetivo del delito, sin el cual, éste no podrá configurarse.**

### **2.2.2. TIPO PENAL.**

**Etimológicamente, tipo significa modelo, que aplicado a la materia jurídico penal se refiere al modelo legal que prescribe las conductas delictivas<sup>22</sup>.**

**A diferencia de la tipicidad, el tipo penal, es una creación legislativa, es la descripción que hace el estado de una determinada conducta en los preceptos penales, es la descripción legal de un delito o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva.<sup>23</sup>**

---

<sup>22</sup> ORELLANA WIARCO Op. Cit. Supra (1) p. 216

<sup>23</sup> AMUCHATEGUI REQUENA. Op. Cit. Supra (2) p. 56

Cada tipo penal señala sus propios elementos, los cuales deberán reunirse en su totalidad de acuerdo en lo señalado en el tipo, de manera que la conducta realizada sea idéntica a la abstracción legal.

### 2.2.3 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y CUERPO DEL DELITO.

De acuerdo con la anterior, en este punto, procederemos a describir los elementos objetivos del tipo penal de Beling, que a saber, son los siguientes:

#### ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE BELING:

- a) **CONDUCTA.** Esta descrita en el tipo penal. Manifestación de la voluntad al exterior que se traduce en un movimiento corporal o movimiento humano que debe ser voluntario.
- b) **RESULTADO.** Modificación del mundo exterior.
- c) **NEXO CAUSAL.** Ligamento o vínculo que une a la conducta con el resultado.
- d) **ESPECIALES FORMAS DE EJECUCION.** Son los medios comisivos. Algunos tipos penales requieren para poder tipificar que la conducta recorra cierto camino que son los medios comisivos y estos son las formas especiales de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ejecución del delito, por ejemplo: la violación, al establecer como medio comisivo la violencia física o moral.

e) **MODALIDADES DE LUGAR, TIEMPO, MODO U OCASIÓN.** Algunos tipos penales exigen para poder tipificar que la conducta se desarrolle en un lugar, en un tiempo y de un modo u ocasión determinados, de lo contrario no habrá tipicidad.

**SUJETOS** { **ACTIVO.** El que lleva a cabo la conducta delictuosa.  
                   { **PASIVO.** El que resiente la conducta delictuosa.

El pasivo y el ofendido casi siempre coinciden a excepción del delito de homicidio en donde el sujeto pasivo es el muerto y el ofendido los familiares.

Respecto de los sujetos hay que tener en consideración la calidad y el numero. En cuanto a la calidad, algunos tipos penales exigen que el sujeto activo tenga una calidad determinada: de ser padre, de ser madre, hijo, esposo, ascendiente, descendiente, trabajador de estado. Respecto del numero, debemos decir que la mayoría de los tipos penales están redactados en singular, o sea, que el activo es una sola persona. Solo algunos tipos requieren de la pluralidad del sujeto activo como lo es, en la asociación delictuosa.

f) **OBJETO MATERIAL** Persona o cosa sobre la que recae la conducta delictuosa. Algunos autores consideran también el objeto jurídico, que es el



bien jurídico tutelado, el cual no es otra cosa mas que el interés social jurídicamente protegido.

Algunos tipos penales no solo establecen elementos objetivos, también establecen elementos subjetivos, los cuales fueron descubiertos por Mayer en 1915, y les llamo especiales elementos subjetivos del tipo penal y son: ánimos, propósitos, fines, saberes, sabiendas, conocimientos, entre otros.

Además de estos elementos descubiertos por Mayer, Mezger descubre otros elementos subjetivos a los que llamo "elementos subjetivos normativos", éstos, son juicios de valor que se dejan a la interpretación subjetiva del juez, pero tomando en consideración lo que por ellos se entiende en la sociedad como: honor, honestidad, honorabilidad, castidad, propiedad, posesión, honra, deshonra, entre otros.<sup>24</sup>

Con respecto al Cuerpo del Delito, debemos puntualizar, que en el sistema jurídico mexicano, el concepto de corpus delicti es esencial y esta empleado como el conjunto de elementos materiales que integran cada especie delictiva. Erróneamente, se ha entendido por cuerpo del delito, el instrumento con el cual el delito se ha cometido, o el que ha servido al delincuente para su perpetración, o las señales, huellas o vestigios que el delito dejó, como lo sería en poder de un ladrón, la cosa robada. Sin embargo, el cuerpo del delito, es el

---

<sup>24</sup> GUTIERREZ NEGRETE. Supra (13) 6 de febrero de 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conjunto de los elementos físicos, de los elementos materiales, ya sean principales, ya sean accesorios, de que se compone el delito.<sup>25</sup>

Nuestra legislación estatal adjetiva nos dice en su artículo 158 que:

El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos, para darle curso al proceso.

Entendiendo para efectos de éste Código, por cuerpo del delito el conjunto de elementos que su integración requiera, de acuerdo a su definición legal.

Ahora bien, en 1994, según la reforma constitucional, el Ministerio Público tenía que comprobar los elementos del tipo, pero a partir del 4 de febrero de 1999, se reforman los artículos 16 y 19 y se eliminan los elementos del tipo para regresar nuevamente a lo que se conoce como Cuerpo del Delito.

Si bien el tipo penal se define como la descripción en abstracto de una conducta que se considera delito, existen varias corrientes a cerca de la definición del Cuerpo del Delito:

---

<sup>25</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCAL PENAL MEXICANO. 8ª ed. Ed. Porrúa. México 1985 p. p.150-160.

Una primera corriente afirmaba que el cuerpo del delito, era el instrumento u objeto con que se cometía el delito. La segunda corriente sostenía que era el objeto material, persona o cosa donde había recaído la conducta delictiva. La tercera corriente se concretaba a decir que el cuerpo del delito eran los elementos objetivos del delito, esto es, conducta, tipicidad y antijuridicidad; y la cuarta corriente decía que el cuerpo del delito eran los elementos objetivos del tipo, siendo esta corriente la que tuvo mas aceptación.

Siendo así, concluimos que de acuerdo con esta ultima corriente y el artículo 158 del Código anteriormente mencionado, el Cuerpo del delito y elementos del tipo, son la misma cosa, su única diferencia radica en que la concepción de los elementos del tipo, pertenecen al Derecho Sustantivo, en tanto la expresión Cuerpo del Delito pertenece al Derecho Adjetivo.

#### CLASIFICACION DE LOS TIPOS PENALES SEGÚN PORTE PETIT:

- a) **NORMALES.** Contienen únicamente elementos objetivos.
- b) **ANORMALES.** Contienen además de elementos objetivos, elementos subjetivos o normativos.
- c) **CERRADOS Y ABIERTOS**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- i. **CERRADOS.** Es la descripción exacta de la conducta delictiva, se cierra el paso a la aplicación analógica o la mayoría de razón.
  
  - ii. **ABIERTOS.** Aquellos en que solo una parte del tipo viene descrita en la ley, el juez tiene que buscar o integrar los restante elementos.
- d) **BÁSICOS O FUNDAMENTALES.** Constituyen la parte fundamental de los delitos consagrados en la ley; a su alrededor se agrupan delitos que participan de la esencia del tipo básico al que se agregan otros requisitos o circunstancias.

De acuerdo con Fernando Castellanos los Básicos o Fundamentales pueden ser:

- \* **COMPLEMENTADOS.** Se configuran con el tipo penal básico pero solo lo modifican en su gravedad o atenuación.
  
- \* **ESPECIALES.** Son aquellos que se integran con requisitos o elementos del tipo básico al que se agregan otros elementos que lo distinguen.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Los especiales y complementados pueden ser:**

- \* AGRAVADOS.** Cuando se señala una penalidad aumentada.
  - **PRIVILEGIADOS.** Cuando se señala una penalidad o punibilidad menor.
- e) **COMPLEJOS.** Son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva.
- f) **AUTÓNOMOS.** No necesitan de nada ni de nadie para poder existir y no son otra cosa mas que los básicos o fundamentales.
- g) **SUBORDINADOS.** Necesitan de otros para poder existir (complementados).
- h) **DE FORMULACION CASUISTICA.** Su conducta se puede proyectar para su ejecución de diversas formas, sea en forma alternativa o acumulativa.
- i) **DE FORMULACION AMPLIA.** Evitan señalar caso por caso la conducta que se describe como delictiva, la conducta se puede realizar por diversas maneras, sin precisar un medio comisivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- j) **DE DAÑO.** La mayoría de los tipos penales pueden ubicarse aquí, ya que la conducta prevista en el tipo trae como resultado la destrucción o lesión del bien jurídico tutelado.
- k) **DE PELIGRO.** El legislador al crear el tipo considera que los bienes jurídicos se debe proteger, no solo contra el daño, sino por el valor que se protege, también debe sancionarse el riesgo que corra.

#### **2.2.4. ATIPICIDAD.**

La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es el aspecto negativo de la tipicidad.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y Atipicidad, la primera se presenta cuando el legislador deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de delitos. La segunda surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.

Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

- a) **Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico.
- c) Cuando no se den las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.<sup>26</sup>

El artículo 33 de Nuestro Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato, en su fracción segunda, hace alusión al aspecto negativo de la tipicidad, al señalar que el delito se excluye cuando falte alguno de los elementos del tipo penal de que se trate.

## 2.3. ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA.

### 2.3.1. ANTIJURIDICIDAD.

Toda conducta para ser estimada como delictuosa, es necesario que sea una conducta típica, antijurídica y culpable.

---

<sup>26</sup> CASTELLANOS Op. Cit. p. 175.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Buscando un concepto de la palabra antijuricidad vemos que es una palabra que se forma por le prefijo griego "anti" que significa "contra" en este caso, el concepto de antijuricidad comúnmente se acepta como lo contrario a Derecho.

Indudablemente, la antijuricidad es un elemento objetivo del delito, se ha definido doctrinariamente como la relación de contradicción entre conducta típica y el orden jurídico, es decir, entre conducta típica y norma jurídica penal, pero es una relación de contradicción desde el punto de vista objetivo. Cuando la conducta típica es contraria a derecho, entonces es antijurídica.<sup>27</sup>

De esta manera recordamos el mecanismo de Mayer que empieza a relacionar la tipicidad con la antijuricidad, dándole a la primera un carácter indiciario de la segunda, debemos decir, que una conducta típica puede ser antijurídica siempre y cuando no exista una causa de justificación, y por lo que respecta a Mezger, este relaciona totalmente la tipicidad con la antijuricidad, afirmando que toda conducta típica es antijurídica siempre y cuando no exista una causa de justificación. Entonces para que exista la antijuricidad de una conducta es necesario que se contraponga la norma. De tal modo que, si una conducta típica aparece amparada bajo una causa de justificación, la conducta típica no será antijurídica, ya que se justifica y por lo tanto genera licitud. Pero es importante destacar que la antijuricidad consiste en la contradicción de la conducta con la norma, naturalmente desde el punto de vista objetivo. Por

---

<sup>27</sup> IBIDEM



lo tanto, pueden existir conductas típicas que no son antijurídicas cuando están amparadas por una causa de justificación.

Recordando lo anterior , en que señalábamos que la antijuricidad se conceptúa como" lo contrario a derecho", surge diferentes teorías sobre este concepto, así Francisco Carrara sostenía que el delito era lo contrario a la ley, pero Carlos Binding, rechazo lo que sostenía Carrara y señaló que el delincuente no viola la ley penal, si no mas bien el acto se ajusta a ella.<sup>28</sup>

Señalaba que cuando un hombre mata a otro no vulnera la ley, pero si quebranta la norma que esta por encima de la ley. Por eso Binding afirmo que la norma crea lo antijurídico y la ley crea la acción punible<sup>29</sup>. Entonces lo que realmente se viola es la norma jurídico penal y no la ley, norma que no se encuentra descrita sino que se encuentra implícita en la norma penal.

Posteriormente al seguirse estudiando el concepto de antijuridicidad y sobre todo apoyado en la teoría de Binding, Ernesto Mayer creo la teoría de las normas de cultura, al estudiar analíticamente el concepto de antijuridicidad concluyendo que el orden jurídico es, en realidad un orden cultural y que por lo tanto la antijuridicidad es la infracción de las normas de cultura reconocidas por el Estado. Respecto a esto, se ha afirmado que las normas de cultura son valores que la sociedad ha creado para poder vivir dentro de la colectividad, estas normas de cultura o valores son recogidos por el legislador y elevados a

---

<sup>28</sup> GUTIERREZ NEGRETE Supra (13). 13 de febrero de 1998

<sup>29</sup> CITADO POR FERNANDO CASTELLANOS. IBIDEM. P. 179.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la categoría de bienes jurídicos tutelados, de esta manera el legislador procede a imponerles el deber de respeto y este deber de respeto no es otra cosa que la norma jurídico penal y así finalmente el legislador crea el tipo penal.

Por ultimo cabe mencionar que la antijuricidad presente un carácter puramente objetivo, es decir, que atiende únicamente al acto y a la conducta manifestada exteriormente por el sujeto que viola el bien protegido por la ley penal.

### 2.3.1.1.-ANTI JURICIDAD FORMAL Y MATERIAL

Dentro de la antijuricidad se admite solamente un criterio unitario resultado de un juicio sustancial. Sin embargo Franz Von Liszt elaboro una tesis dualista acerca de la antijuricidad. Indicaba que este elemento constitutivo del delito es contemplado bajo dos aspectos, es decir, una antijuricidad formal y una material.

Dentro de la primera señalaba que el acto será formalmente antijurídico cuando existe una infracción a la norma establecida por el estado, por el contrario existirá antijuricidad material cuando una conducta sea contraria a los intereses de la sociedad caracterizado por la violación de las normas ético - sociales aceptadas por el derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **2.3.1.2.- CAUSAS DE JUSTIFICACION.**

En el Sistema Clásico y Neoclásico el aspecto negativo de la antijuricidad son las causas de justificación, entonces, la conducta típica, ante una causa de justificación, se justifica, o sea, que las causas de justificación generan licitud. Para los finalistas las causas de justificación son normas permisivas, o sea, que permiten violar la norma, son permisos para violar la norma, la conducta típica amparada por una causa de justificación para los finalistas no se justifica, sino que es una conducta lícita desde un principio.

Las causas de Justificación forman parte integrante de otras causas que a su vez anulan el delito y a los cuales se les ha llamado excluyentes de responsabilidad e incluso causas que excluyen la incriminación, por lo tanto, las causas de justificación son una especie de las llamadas excluyentes de responsabilidad o de incriminación.

Son causas de justificación: El consentimiento valido del sujeto pasivo, legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- **CONSENTIMIENTO VALIDO DEL SUJETO PASIVO.**

El artículo 33 fracción IV de nuestro código penal vigente para el Estado de Guanajuato, señala que el delito se excluye cuando se actúe con el consentimiento valido del sujeto pasivo siempre que el bien jurídico afectado sea de aquellos de que puedan disponer lícitamente los particulares.

Como la ley no precisa forma del consentimiento, es dable afirmar que este puede darse válidamente de manera expresa o tácita, ello se fundamenta en el principio general de derecho que establece que donde la ley no distingue no debemos distinguir.

El código penal en materia federal en su artículo 15, hace el señalamiento de forma expresa como causa excluyente del delito, el consentimiento del interesado en la fracción II señalando: "el delito se excluye cuando se actúa con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a).- Que el bien jurídico sea disponible.

b).-Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo y,

c).- Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio, o bien, que le hecho se realice en circunstancias tales que permitan

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fundamentalmente presumir que de haberse consultado al titular, este hubiese otorgado el mismo”.

- **LEGITIMA DEFENSA.**

De la misma manera, Nuestro Código Penal establece que el delito se excluye cuando se obra en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima, actual o inminente, siempre que exista necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impedirla.

Dicho así, se obra en legítima defensa cuando se actúa en defensa de un bien jurídico propio o ajeno en contra de una agresión ilegítima actual o inminente siempre que se actúe en la medida razonable para repeler o impedir la agresión.

Por repeler, debe entenderse el rechazar, evitar o impedir algo, por agresión la conducta de un ser que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos, además, la agresión a de ser real, es decir, que sea algo cierto, no imaginado, que no se trate de una simple suposición o presentimiento, actual, que ocurre en el mismo instante de repelerlo e inminente que sea próximo o cercano.<sup>30</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- **ESTADO DE NECESIDAD.**

Existe el Estado de Necesidad cuando en una situación de peligro tenemos que sacrificar un bien jurídico tutelado para salvaguardar otro bien jurídicamente tutelado de mayor valor.

Aun se discute en la doctrina la naturaleza jurídica del estado de Necesidad, para precisarla es indispensable distinguir si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor.

Si el sacrificado es de menor entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación, pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento. Si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente, no por anularse la antijuricidad, sino en función de una causa de inculpabilidad, o tal vez subsista la delictuosidad del acto, pero la pena no será aplicable si opera alguna excusa absolutoria.

Nadamás cuando el bien salvado supera al sacrificado se integra la justificante, por que solo entonces el atacante obra con derecho jurídicamente.

Actualmente, el Código Penal para el Estado de Guanajuato establece que no existirá delito, cuando en situación de peligro para un bien jurídico, propio o

---

<sup>30</sup> GUTIERREZ NEGRETE. *Supra* (13) 23 de febrero de 1998.



ajeno, se lesionare otro bien para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el peligro sea actual o inminente.
- b) Que el titular del bien salvado no haya provocado dolosamente el peligro.
- c) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

La diferencia entre la legitima defensa y el estado de necesidad la establecemos de la siguiente forma:

En la legitima defensa hay agresión, mientras que en el estado de necesidad hay ausencia de ella.

La legitima defensa crea una lucha, una situación de choque entre un interés legitimo (la agresión) y otro lícito (la reacción, contraataque o defensa), en el estado de necesidad, no existe una lucha sino un conflicto entre intereses legítimos<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> CASTELLANOS Op. Cit. p. 206

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- **CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO.**

Para concluir con las causas de justificación de la Antijuricidad que hemos venido estudiando en Nuestro Código Penal actual para el Estado de Guanajuato, en la fracción III, en su artículo 33, a la letra dice el delito se excluye cuando se obre en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho.

El Cumplimiento de un deber consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. Ejercer un derecho es también causar algún daño cuando obra de forma legítima, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el derivado de una relación familiar.

Hay derechos, que el Estado otorga a los particulares a través de la norma jurídica, los cuales solamente se podrán ejercer en determinadas ocasiones, ya sea para proteger los bienes jurídicos tutelados o para ayudarlo en sus funciones de trabajo.

Por otra parte el ejercicio de un derecho se reglamenta precisando que debe ser legítimo. Vemos que los derechos no siempre emanan de la ley penal, sino que también de otras instituciones jurídicas. Por eso corresponderá al juzgador precisar si el deber o el derecho son legales o legítimos, no solamente en el ordenamiento penal sino dentro del total orden jurídico

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO TERCERO

### ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO.

#### 3.1.- IMPUTABILIDAD

La dogmática penal ha considerado a la imputabilidad como formadora del elemento culpabilidad, de tal manera que un sujeto, para ser culpable es necesario que sea imputable.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal, es pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo.<sup>32</sup> La Imputabilidad, implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito.

Es la posibilidad de ejercer facultades de conocimiento y voluntad, es la capacidad de querer y entender de un sujeto tendiente de conocer la ilicitud de su hacer y querer realizarlo, es la aptitud intelectual y volitiva de un sujeto para querer entender y determinarse en función de aquello que conoce.

---

<sup>32</sup> CASTELLANOS. Op. Cit. p. 218.

Existen múltiples acepciones acerca de la imputabilidad, el maestro Mayer, dice que la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo mental del actor para obrar, según el justo conocimiento del deber ser. Franz Von Liszt, la conceptúa como la capacidad de obrar en el derecho penal, que traiga consigo las consecuencias penales de la infracción. Para el jurista Jiménez de Asúa, la imputabilidad es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente. Lo primero indica madurez y salud mental, lo segundo libre determinación, es decir, la posibilidad de inhibir los impulsos delictivos.<sup>33</sup>

Tomando en consideración lo anterior, un sujeto imputable tiene capacidad intelectual y volitiva, es decir, tiene conocimiento y voluntad que se traduce en la aptitud de entender, querer y de conocer la ilicitud del hecho y de comportarse de acuerdo con esa comprensión.

### 3.1.2. ELEMENTOS DE LA IMPUTABILIDAD.

La Imputabilidad, tiene dos elementos: un elementos intelectual o capacidad de entender y un elemento volitivo o capacidad de querer.

<sup>33</sup> MAYER, LISZT Y JIMÉNEZ DE ASUA. Citados por Castellanos Op. Cit. p. 217.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ELEMENTO INTELECTUAL O CAPACIDAD DE ENTENDER.

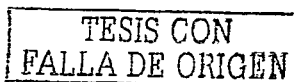
Es la capacidad de conocer, saber y entender la ilicitud del hecho y comportarse de acuerdo a esa comprensión. Pavón Vasconcelos hace un análisis de la importancia de que el sujeto conozca la ilicitud de su acto, para que de esta manera tenga la capacidad de determinarse en función de lo que conoce "la noción de imputabilidad requiere no solo del querer del sujeto, sino además de su capacidad de entendimiento, pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significado y mover su voluntad al fin concreto de la violación de la norma, puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad.<sup>34</sup>

## ELEMENTO VOLITIVO O CAPACIDAD DE QUERER.

Es el comportarse de acuerdo a la comprensión de la ilicitud del hecho. La capacidad de querer consiste en determinar la voluntad, para realizar un hecho.

---

<sup>34</sup> PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. COMENTARIOS DE DERECHO PENAL. 3º d. Ed. Porrúa. México. 1967. p.340.



### 3.2.- INIMPUTABILIDAD.

Es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal, de comprender la ilicitud del hecho y de comportarse de acuerdo a esa comprensión. Si la imputabilidad es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito de la conducta o determinarse conforme a esa comprensión, la inimputabilidad supone consecuentemente la ausencia de dicha capacidad para comprender la ilicitud del hecho o bien, para determinarse conforme a esa comprensión.<sup>35</sup>

La imputabilidad es considerada en nuestro sistema como un elemento subjetivo del delito, de tal manera, que un inimputable podrá realizar una conducta típica y antijurídica, desarrollando con ello, la parte objetiva del delito, pero lo que no desarrolla, es la parte subjetiva del delito, y por ende al faltar o anularse el elemento imputabilidad por alguno de los aspectos negativos de este elemento, el sujeto será inimputable, faltando entonces uno de los elementos subjetivos de la definición del delito y en este sentido, el sujeto inimputable no puede ser culpable y consecuentemente no se le podrá imponer una pena.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2.1.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Las causas de inimputabilidad, son pues, todas aquellas causas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso, el sujeto carece de aptitud psicológica para cometer el delito.

Nuestro Código Penal Actual para el Estado de Guanajuato, en su artículo 33, fracción VII, admite las causas de inimputabilidad; al establecer que el delito se excluye cuando al momento de realizar el hecho típico y por causa de enfermedad mental que perturbe gravemente su conciencia, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de grave perturbación de la conciencia sin base patológica, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

De esta manera podemos tener las siguientes causas de inimputabilidad, que básicamente son tres:

Perturbación grave de la conciencia con base patológica.

Perturbación grave de la conciencia sin base patológica.

El desarrollo mental, intelectual retardado o incompleto.

---

<sup>35</sup> CASTELLANOS Op. Cit. p. 223.

Ahora bien, de acuerdo con nuestro Código Actual el artículo 37 establece además que es inimputable el sujeto con grave perturbación de la conciencia por haber ingerido bebidas alcohólicas o por el uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, sin libre voluntad o por error invencible, lo que se conoce dentro de la teoría como acciones libere in causa, acciones libres en su causa pero determinantes de su efecto; de igual manera el artículo 37 establece que los menores de dieciséis años no serán responsables penalmente.

### 3.3. CULPABILIDAD.

Siguiendo un proceso lógico de referencia, una conducta será delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable, por lo que en el amplio sentido puede definirse a la culpabilidad como conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.<sup>36</sup>

La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito por excelencia, se estudia conjuntamente con la imputabilidad, al sujeto que ha realizado una conducta típicamente antijurídica, al que para poder aplicarle una pena, es necesario, por ende, que sea imputable, y consecuentemente que sea culpable con base en el principio de culpabilidad, el cual determina que " a nadie se le puede imponer una pena, si no es previamente declarado culpable".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Mezger, define a la culpabilidad como un presupuesto necesario para poder imponer una pena.

Dentro de la teoría clásica de la Dogmática alemana, Von Liszt considera a la culpabilidad como la relación psicológica entre el sujeto y su resultado a través de las especies de culpabilidad como dolo y culpa.

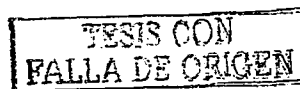
En el sistema clásico para ser culpable solamente bastaba acreditar la imputabilidad y que el sujeto hubiese actuado con dolo o con culpa para declararle culpable.<sup>37</sup>

Reinhard Von Frank, en la teoría normativista de la culpabilidad, afirmaba que la culpabilidad es un juicio de valor, un juicio de reproche, una reprobación que se le hace al sujeto por haber obrado en contra de la norma; pues si bien, habíamos dicho que la norma es una regla de conducta de observancia obligatoria y que existen normas jurídico penales que prohíben u ordenan realizar una conducta, de tal forma que al sujeto que es imputable, que es sano mentalmente se le exige que observe la prohibición o mandato que establece la norma y no obstante de tener esa posibilidad, obra de manera diferente a través del dolo o de la culpa, es precisamente por eso el sujeto se relaciona con la norma y se le finca el juicio de reproche, de ahí entonces la denominación de la teoría normativa de la culpabilidad, que pertenece al sistema neoclásico de la dogmática penal alemana.

---

<sup>36</sup> CASTELLANOS. Op. Cit. p. 234.

<sup>37</sup> GUTIERREZ NEGRETE. Op.Cit. 9 de Marzo de 1998.



La culpabilidad neoclásica se estructura con los elementos de la imputabilidad, dolo y culpa, y la exigibilidad que es el nuevo elemento que origina el sistema neoclásico.<sup>38</sup>

### 3.3.1. FORMAS DE CULPABILIDAD.

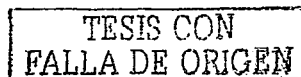
La culpabilidad puede ser de dos formas que son: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente, a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Sin embargo, nuestro código penal anterior mencionaba también como una forma de culpabilidad a la preterintención.

#### DOLO.

El dolo, es la intención o voluntad dirigida a la realización de la conducta y a la obtención del resultado. En es dolo, el resultado siempre es querido. De acuerdo con el artículo 13 de Nuestro Código Penal Actual para el Estado de Guanajuato, obra dolosamente quien quiere la realización del hecho legalmente tipificado o lo acepta, previéndolo al menos como posible.

---

<sup>38</sup> CASTELLANOS TENA. Op. Cit. p. p. 234-237.





En el dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta procede a realizarla.

Según Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consciente a la ejecución de un hecho que es delictuoso o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso. En general el dolo consiste en el actuar consiente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo contiene dos elementos:

- Elemento intelectual, que esta constituido por la conciencia de que se quebranta la norma, ya que esta es la que impone el deber de respeto al bien jurídico tutelado.
- El elemento volitivo, que consiste en la voluntad de realizar el acto.

Podemos establecer varias clases de dolo:

- DOLO DIRECTO. Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. El resultado coincide con el propósito del agente.
- DOLO INDIRECTO. También conocido como dolo de consecuencia necesaria. En este caso el resultado, no es directamente querido por le agente, pero si hubo previsión, representación y voluntad de realizar un acto ilícito, presentándose además otros resultados como consecuencias

necesarias, que llevando adelante su actuar, conscientemente lo admite o consintió y ello es mas que suficiente para que proceda un reproche doloso.

- **DOLO INDETERMINADO.** Existe dolo indeterminado si el agente tiene la intención de delinquir, sin proponerse causar un delito en especial. En este tipo de dolo el sujeto no se propone causar un daño concreto, sino que su propósito es causar alguno. Es el dolo que lleva a cabo el terrorista, el que quiere el resultado, pero no sabe cuantos resultados mas habrá.
- **DOLO EVENTUAL.** Para que exista el dolo eventual, el resultado no querido debe haberse previsto como consecuencia probable o posible de la conducta, es decir, el resultado que el sujeto ve con indiferencia puede o no darse, pero su solo actitud de menosprecio es suficiente para fundamentar el reproche doloso.

#### **CULPA.**

La otra forma de culpabilidad la tenemos en la culpa, de a cuerdo con nuestro Código Penal Actual para el Estado de Guanajuato, obra culposamente quien produce un resultado típico que no previó siendo previsible o que previó confiando en que no se produciría, siempre que dicho resultado sea debido a la inobservancia del cuidado que le incumbe según las condiciones y sus circunstancias personales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Existe culpa, cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico pero este surge a pesar de ser previsible y evitable por ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.<sup>39</sup>

La característica que distingue al dolo de la culpa es que en ambos existe la volición o querer respecto de la conducta, solamente que en la culpa a diferencia del dolo, el resultado nunca es querido.<sup>40</sup>

Las principales clases de culpa son: culpa consciente, con previsión o con representación y culpa inconsciente, sin previsión o sin representación.

- **CULPA CONSCIENTE, CON PREVISION O CON REPRESENTACION.**  
Existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá.
- **CULPA INCONSCIENTE, SIN PREVISION O SIN REPRESENTACION.**  
Consiste en la no previsión de un resultado típico previsible, por desatención a un deber de cuidado, ya sea por imprudencia o negligencia. La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado de naturaleza previsible, penalmente tipificado. Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del

<sup>39</sup> CASTELLANOS. Op. Cit. p. 247.

<sup>40</sup> CARDONA ARIZMENDI. Y OJEDA. CODIGO PENAL COMENTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 3ª. ed. Orlando Cárdenas Editor. Irapuato, Guanajuato. 1996 p. 204.



resultado de naturaleza previsible. Es una conducta donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.

### 3.4. INCULPABILIDAD.

Es la ausencia de culpabilidad y opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son conocimiento y voluntad.

Anteriormente, nuestro código penal para el Estado De Guanajuato abrogado apartir de 1 de enero de 2002, tanto en su art. 44 como en el 45 nos hablaba de los aspectos negativos de la culpabilidad, los cuales se traducían en el error y en la coacción, siendo estas los dos aspectos negativos de la culpabilidad en cuya presencia se genera la inculpabilidad. La coacción, actualmente desaparecida de nuestro Código actual, es el uso de la fuerza física o moral, que se ejerce sobre el sujeto y que constriñe su voluntad, pero no hay anulación de ella, afectando así al elemento volitivo de la culpabilidad.<sup>41</sup>

El error, es la falsa apreciación de la realidad y cuando esto sucede no tenemos el conocimiento, por eso, el error afecta al elemento intelectual que es el saber, conocer, comprender. El conocimiento es la relación de adecuación entre un sujeto cognoscente y el objeto conocido. Estaremos ante la verdad

---

<sup>41</sup> GUTIERREZ NEGRETE Op. Cit. 17 de Marzo de 1998.

cuando nuestro conocimiento concuerda con la realidad y estaremos ante el error cuando no exista esa adecuación.

El error, se clasifica en error de hecho y error de derecho. El error de hecho se clasifica en esencial y accidental, el error esencial puede ser vencible o invencible. El error de hecho accidental, se clasifica en aberratio ictus, aberratio inpersonam y aberratio delicti.<sup>42</sup>

#### CLASES DE ERROR DE HECHO:

El error de hecho es la falsa apreciación de la realidad, no existe el conocimiento, y al no existir el conocimiento se afecta al elemento intelectual de la culpabilidad que es el conocer, este error puede ser de dos clases: error de hecho esencial vencible y error de hecho esencial invencible, según deje subsistente la culpa o borre toda la culpabilidad.

El error esencial vencible es aquél en donde el sujeto puede sustraerse con diligencia o cuidado, esto es, que pueda reprochársele a título de culpa y por ende, el daño no pudo ser evitado. Este tipo de error elimina el dolo pero deja subsistente la culpa.

El error esencial invencible lo tenemos cuando no puede hacerse ningún reproche culposo por no existir infracción a un deber de cuidado, en el no

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

existe la posibilidad de que el sujeto se libere de la falsa apreciación de la realidad, esta clase de error elimina el dolo y también elimina la culpa y es precisamente el único y verdadero error o clase de error que constituye la eximente de responsabilidad.

El error accidental no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino en secundarias. El error de hecho accidental no tiene efectos de eximentes de responsabilidad. Esta clase de error da lugar a otras figuras como son *aberratio ictus*, *aberratio impersonam* y *aberratio delicti*.

El error de hecho accidental *aberratio ictus* (error en el golpe) se da cuando el resultado no es precisamente el querido.

El error de hecho accidental *aberratio in personam* (error en la persona) es cuando se ocasiona un suceso diferente al deseado.

El error accidental, *aberratio delicti* (error en el acontecimiento), se da cuando un sujeto cree cometer un delito y comete otro.<sup>43</sup>

Por lo que se refiere al error de derecho, este representa la ignorancia de la ley, es decir, que el sujeto desconoce la prohibición establecida por la ley, y de esta manera delinque. esta clase de error en nuestro Código Penal Anterior no representa ningún eximente de responsabilidad como así lo

---

<sup>42</sup> CASTELLANOS Op. Cit. p. 259.

<sup>43</sup> IDEM. Op. Cit. p. 265-268

expresaba su artículo 10 que a la letra dice "a nadie servirá de excusa la ignorancia de la ley penal".

Respecto al error como causa de inculpabilidad, el artículo 44 del Código Penal Sustantivo Anterior en nuestro Estado de Guanajuato, define que no obra con dolo quien al realizar el hecho legalmente descrito, incurre en error respecto de algún elemento de tal descripción. Si el error se debe a la culpa, se sancionara a tal título, cuando el hecho admita esa forma de realización.

Las mismas reglas se aplicaran a quien suponga erróneamente la concurrencia de circunstancias que justificaran el hecho realizado.

Asimismo el artículo 45 nos hablaba de coacción al expresar que no es culpable quien obrare bajo coacción o peligro de un mal actual y grave sea o no provocado por la acción de un tercero, cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa.

Nuestro Código Penal Sustantivo Actual para el Estado de Guanajuato, ya no establece como causas de inculpabilidad el error de hecho esencial invencible ni la coacción, ahora se habla de error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal, teniendo entonces lo que conocemos como error de tipo, que consiste en la falsa apreciación de los elementos que integran el tipo penal.

De esta manera, en el artículo 33 fracción VIII inciso a y b relacionados a su vez, con los artículo 15 y 16 se establece el error invencible respecto de la

ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o porque crea que esta justificada su conducta, lo cual trae como consecuencia la existencia del error de prohibición, como eximente de responsabilidad, o como causa que excluye el delito y que genera inculpabilidad, por desconocimiento de lo establecido por la ley, en sus alcances y en sus causas de justificación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO CUARTO

### LA PUNIBILIDAD.

#### 4.1. CONCEPTO DE PUNIBILIDAD

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Es punible un comportamiento cuando se hace acreedor a la pena, este merecimiento trae como consecuencia la conminación legal de aplicación de la sanción. También significa la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de ciertas normas.<sup>44</sup>

La punibilidad es el ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica antijurídica y culpable amerita la imposición de la pena.

Cuello Calón considera que la punibilidad no es mas que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar conminada la acción con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.

---

<sup>44</sup> CASTELLANOS. Op.Cit. p. 267

**Pavón Vasconcelos señala que la punibilidad es la amenaza de pena, que el estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.<sup>45</sup>**

**Bettioli define a la punibilidad como al tratamiento de una consecuencia jurídica del delito, mientras que Jiménez de Asúa precisa que es el carácter específico del crimen, pues solo es delito el hecho humano que al describirse en la ley recibe una pena.<sup>46</sup>**

**En resumen punibilidad es:**

- a) Merecimiento de penas.**
- b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.**
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.**

---

<sup>45</sup> **IBIDEM**

<sup>46</sup> **JIMENEZ DE ASUA LUIS. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. LA LEY Y EL DELITO, 3ª ed. Ed. Sudamericana. 1990 p. 426.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

#### 4.1.1. PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO O PRODUCTO DEL DELITO

Existe una gran discusión en la doctrina sobre el problema de si la punibilidad es o no elemento esencial del delito. Se ha argumentado que es un error sostener que es una característica substancial, toda vez, que una cosa es el delito y otra la sanción, por lo anterior se ha considerado que la ley penal en sentido propio tiene dos partes. A la que describe el delito se le denomina figura delictiva y a la parte que contiene la pena se le llama punibilidad. Se tratan entonces del establecimiento en abstracto de la sanción, no de su aplicación concreta (punición), ni menos de su compurgamiento, (pena).

Por algún tiempo fue tema obligado el establecer la ubicación de la punibilidad en la teoría del delito, pues una corriente de pensadores, consideraba que debería asignársele un lugar como elemento del delito, es decir, que el delito debe integrarse por un hecho o conducta típica, anti-jurídica culpable y punible.

En apoyo a esta consideración se argumentaba que una norma para que sea perfecta, debe contener precepto o supuesto jurídico y sanción, si no incluye la sanción, la norma jurídica sería perfecta. También para reforzar la posición de que la punibilidad es un elemento del delito se acudía a la definición que el artículo séptimo del código Penal Federal, nos proporciona del delito, diciendo que es la acción u omisión que sancionaba las leyes penales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El maestro Porte Petit dice: para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo.

Contrario a la opinión de Porte Petit, encontramos la de Raúl Carrancá, que al hablar de excusas absolutorias afirma que, tales causas dejan subsistir el carácter delictivo del acto y excluyen solo la pena. De este modo, podemos inferir que para Carranca la punibilidad no es un elemento esencial del delito, ya que si se presenta el aspecto negativo de la punibilidad al existir excusas absolutorias, el delito permanece inalterable.<sup>47</sup>

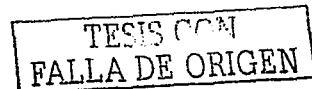
Otros penalistas mexicanos Villalobos, Fernando Castellanos Tena, consideran a la punibilidad como una consecuencia del delito. El delito es el precepto, la hipótesis legislativa de una conducta tipificada, la sanción es su consecuencia.<sup>48</sup>

Actualmente la mayoría de los penalistas consideran a la punibilidad una consecuencia del delito.

---

<sup>47</sup> CASTELLANOS TENA. Op. Cit. p. 276

<sup>48</sup> ORELLANA WIARCO. Op. Cit. p. 256



#### **4.2.- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.**

Es el factor negativo del punibilidad, este existe en función de las excusas absolutorias. Las excusas absolutorias son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.<sup>49</sup>

En presencia de una excusa absolutoria los elementos esenciales del delito permanecen inalterables solo se excluye la posibilidad de punición.

##### **4.2.1.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito a pesar de haberse integrado en su totalidad carezca de punibilidad.<sup>50</sup>

Algunas excusas absolutorias mas comunes son:

- A) Excusa por mínima temibilidad, en función de la poca peligrosidad que representa el sujeto activo, tal excusa es mencionada en el artículo 196 del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato que a la letra dice:

---

<sup>49</sup> IDEM p. 27.

<sup>50</sup> AMUCHATEQUI REQUENA. Op. Cit. Supra (2) p. 97.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"cuando la cuantía de lo robado no exceda de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado en la fecha de los hechos y el activo repara voluntaria e íntegramente el daño, el tribunal no aplicará pena alguna. La razón de esta excusa debe buscarse en la restitución espontánea, que es una muestra objetiva de arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente".

- B) Excusa en razón de la maternidad consiente, un ejemplo de este tipo de excusas la encontramos en el artículo 163 del Código Penal Vigente para el Estado que expresa lo siguiente: "no es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación".
- C) Excusa por inexigibilidad, encontrada en el artículo 253 el cual nos dice que a cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, siempre que con ello se afecte el procedimiento o su materia, se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa. Siendo no aplicable lo previsto en este artículo a quien tenga el carácter de inculpado.

Otros artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato en que se señalan excusas absolutorias son:

Art. 270.- Están exentos de pena los ascendientes del evadido, sus descendientes, cónyuge, concubinario o concubina y hermanos, excepto en el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**caso de que hayan proporcionado o favorecido la fuga por medio de la violencia o que fueran los encargados de conducir o custodiar al evadido.**

**Art. 277.- No se sancionarán las conductas descritas en este capítulo, si se trata de:**

- I. Parientes en línea recta ascendente o descendente, consanguínea, afín o por adopción.**
- II. El cónyuge, concubinario o concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.**
- III. Quienes estén ligados con el agente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.**

**La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables o emplee medios delictuosos.**

**Art.231 Se aplicará de diez días a dos años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a quien indebidamente:**

- I. Abra, intercepte o retenga una comunicación que no le esté dirigida.**
- II. Accese, destruya o altere la comunicación o información contenida en equipos de cómputo o sus accesorios u otros análogos.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

No se impondrá pena alguna a quienes ejerciendo la patria potestad o la tutela, ejecuten cualquiera de las conductas antes descritas, tratándose de sus hijos menores de edad o de quienes se hallen bajo su guarda.

Se requerirá querrela de parte ofendida cuando se trate de ascendientes y descendientes, cónyuges o concubinos, parientes civiles o hermanos.

**Art. 155.-** El homicidio y las lesiones culposos no serán punibles cuando el sujeto pasivo sea cónyuge, concubinario o concubina, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o pariente por afinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado del activo. Cuando el pasivo sea pariente colateral hasta el cuarto grado o esté unido con estrecha amistad con el activo, sólo se perseguirá por querrela.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO 5

### ESTUDIO ANALÍTICO DE LOS TIPOS PENALES DE HOMICIDIO CALIFICADO Y DE TERRORISMO.

#### 5.1.- CONCEPTO DE HOMICIDIO.

Gramaticalmente homicidio es " muerte causada por una persona a otra"<sup>51</sup>, desde un punto de vista doctrinario, el homicidio se conceptúa según Ossorio como la muerte ocasionada por otro, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia.<sup>52</sup>

Para Jiménez Huerta, el tipo penal de homicidio es " un delito de abstracta descripción objetiva, privar de la vida a un ser humano"<sup>53</sup> y que las leyes que tipifican tales conductas se integran " escuetamente con el hecho de matar a otro".<sup>54</sup>

<sup>51</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. Ed. Espasa-Calpe. ed. 2. Madrid. 1981. pag. 833.

<sup>52</sup> OSSORIO MANUEL. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Ed Helliasta. Buenos aires.1978. pag. 353.

<sup>53</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II. Ed. Porrúa. México 1984. pag. 23

<sup>54</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II. Ed. Porrúa. México 1984. pag. 23

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte González de la Vega afirma que el delito de homicidio "consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales"<sup>55</sup>.

El código penal Federal, tipifica el delito en su Art. 302 al señalar. "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".,

#### 5.1.1.-CLASIFICACION DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO:

A).-NORMAL. El tipo penal de homicidio es un tipo penal ya que contiene únicamente elementos objetivos.

B).-CERRADO. Es la descripción exacta de la conducta delictiva, se cierra el paso a la aplicación analógica o la mayoría de razón.

C).- BÁSICO O FUNDAMENTAL. El tipo penal de homicidio es un tipo penal básico ya que constituye la parte fundamental de los delitos consagrados en la ley; a su alrededor se agrupan delitos que participan de la esencia del tipo de homicidio al que se agregan otros requisitos o circunstancias.

---

<sup>55</sup> GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MXICANO. Ed. Porrúa . México 1973. pag. 30.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**D).- AUTÓNOMO.** El tipo penal de homicidio es un tipo penal autónomo ya que no necesita de otro tipo penal para poder existir y no son otra cosa mas que los básicos o fundamentales.

**E).- DE FORMULACION AMPLIA.** El tipo penal de homicidio es de formulación Amplia ya que evita señalar caso por caso la conducta que se describe como delictiva, la conducta se puede realizar por diversas maneras, sin precisar un medio comisivo.

**F).-DE DAÑO.** El tipo penal de homicidio es un tipo penal de daño por que tutela los bienes jurídicamente tutelados frente a su destrucción o disminución.

**G).- UNISUBJETIVO.** El tipo penal de homicidio es unisubjetivo debido a que para su integración no se requiere una pluralidad en el sujeto activo.

**H).- DE ACCION.-** Es de acción ya que requiere que el sujeto activo realice una conducta dolosa, es decir, que tenga la intención o voluntad dirigida a la realización del hecho y a la obtención del resultado querido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **5.1.2.- ANALISIS DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

**Delito: Homicidio.**

**En el Código Penal Federal en el Artículo 302 dice: Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.**

### **CONDUCTA TIPICA EN EL DELITO DE HOMICIDIO.**

**El artículo 302 del Código Penal Federal, al definir al homicidio, se refiere a la conducta cuando expresa " priva de la vida ". En este sentido, privar de la vida es la conducta típica en el homicidio.**

### **BIEN JURÍDICO TUTELADO.**

**El bien jurídico tutelado, es decir lo que la ley protege es la vida humana, que es el bien maspreciado para el hombre, la sociedad y el estado.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En algunos delitos, la propia norma precisa de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera de que no producirse, estos habrá atipicidad.

El delito de homicidio, es un tipo de formulación amplia, por que todos los medios comisivos son buenos para tipificar.

La conducta típica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar positivo) o por medio de una omisión (no hacer).

## SUJETOS

Los sujetos requeridos como mínimo para que exista el delito de homicidio son dos: el activo y el pasivo, tanto uno como el otro son personas sin calidad, características o situación específica, por tanto los sujetos son comunes no calificados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo es unisubjetivo, cualquiera puede serlo, siempre y cuando se trate de personas físicas. Dicho de otra manera, solo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio.

No importa cuales sean las características, peculiares o circunstancias de la persona (sexo, edad, estado civil, salud).

### **SUJETO PASIVO.**

Solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio una persona física, tampoco la persona jurídica o moral puede serlo, pues carece del bien jurídico tutelado que es la vida, aunque tenga existencia jurídica.

### **OBJETO MATERIAL.**

Es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso, coinciden el objeto material con el sujeto pasivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **OBJETO JURÍDICO.**

**Es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.**

## **RESULTADO TÍPICO.**

**En el homicidio el resultado típico consecuencia de la conducta, es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana se consuma el delito de homicidio. De no producirse dicho resultado se estará en presencia del grado de tentativa, o del delito imposible según el caso.**

## **NEXO DE CAUSALIDAD.**

**Respecto al homicidio nos permite resolver la causalidad ubicándonos en el ámbito naturalístico - biológico que entraña el vínculo entre una conducta y la muerte. De esta manera bastara determinar la causa de la muerte y verificar si tal elemento causal es la conducta imputada para concluir si hay o no nexo de causalidad. El nexo de causalidad es el ligamento que une a la conducta con el resultado típico. Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Puede ocurrir que exista la conducta y que se produzca un resultado (la muerte), pero que esa muerte se deba a otra causa, en cuyo caso no habrá nexo causal.

Los artículos 303 y 304 del Código Penal Federal señala cuando existe nexo causal y el 305 del mismo ordenamiento precisa cuando no se produce.

Vale destacar que para la existencia del nexo causal, conforme a la legislación penal mexicana, se exige una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual es de 60 días.

#### **PROCEDIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.**

El delito de homicidio, el mas grave de todos, se persigue de oficio.

#### **CULPABILIDAD.**

#### **HOMICIDIO INTENCIONAL O DOLOSO.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Cuando el agente priva de la vida y tiene la intención de causar dicho resultado, el artículo 307 del Código Penal Federal. Señala la pena de 8 a 20 años de prisión para quien comete el homicidio intencional.

**HOMICIDIO NO INTENCIONAL, O IMPRUDENCIAL, LLAMADO TAMBIEN CULPOSO.**

Cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar, siempre y cuando este daño haya resultado como consecuencia de alguna imprevisión negligencia, . El artículo 60 del Código penal Federal señala para este caso una sanción de hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.**

En torno al homicidio existen diversas penalidades.

<b>CLASE O CIRCUNSTANCIA</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>PENALIDAD.</b>
Simple o intencional	307	8 a 20 años
Imprudencial o Culposo	60	3 días a 5 años
	<b>ATENUANTES</b>	
Riña	308 Párr. I	4-12 años
Duelo	308 Párr. II	2-8 años
	<b>AGRAVADOS</b>	
Premeditación, alevosía, ventaja y traición	320	20 a 50 años

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORAS.**

## **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.**

Las circunstancias atenuantes son casos específicos en los que el legislador considera que dados las condiciones en que se produce el homicidio se debe aplicar una sanción menor que el correspondiente a un homicidio simple intencional.

Los homicidios atenuados, llamados también privilegiados, que contempla el Código Penal Federal son:

- a) Consentido.
- b) En riña o duelo

## **5.2.-HOMICIDIO CALIFICADO.**

Iniciaremos el homicidio calificado y siendo materia de estudio de esta tesis diremos que su estructura tiene las mismas características que el homicidio simple por ser un tipo penal complementado agravado, por lo que iniciaremos directamente con las circunstancias agravantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.**

En algunos casos el legislador considera que dados los circunstancias en que se comete el delito, resulta necesario agravar la penalidad, pues la antijuridicidad del hecho reviste mayor gravedad.

Las circunstancias calificativas o agravantes en la legislación penal mexicana son premeditación, alevosía, ventaja y traición y con ellas estaremos ante la presencia de lo que conocemos como Homicidio Calificado, el cual describe el artículo 315 del Código Penal Federal Vigente que a la letra dice:

Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se comenten con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En caso de producirse una o varias circunstancias agravantes la pena la señala el artículo 320 del Código Penal Federal que impone de 20 a 50 años de prisión.

### 5.2.1.-PREMEDITACIÓN.

EL segundo párrafo del artículo 315 del código mencionado establece:

Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”.

La premeditación es un reflexionar, un meditar con anterioridad al hecho por un lapso que permita resolver, planear, y organizar la conducta delictiva.

La razón de que el delito de homicidio se agrave con esta calificativa es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución, demuestra ser individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Elementos de la premeditación.

- a) **INTENCIONALIDAD.** Solo el delito intencional puede a su vez, ser agravado por premeditación. No son factibles la imprudencia con la premeditación pues una excluye a la otra.
  
- b) **REFLEXION PREVIA A LA CONDUCTA.** La conducta típica realizada por el sujeto activo deberá haber sido reflexionada previamente a su realización.

### PRESUNCIÓN DE PREMEDITACIÓN.

El artículo 315, párrafo 2, define lo que se debe de entender por premeditación en los siguientes términos.- "hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Dicho artículo, en el párrafo 3, establece una presunción de premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, explosivos, bombas, por medio de veneno o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida, por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Encontramos la justificación a esa presunción en virtud de que el uso de las formas y medios señalados en la parte tercera del Art. 315 del Código penal federal, no son de fácil manejo o utilización sin previa reflexión, respecto de la conducta homicida y la manera de llevar esta a cabo.

## INUNDACIÓN

Gramaticalmente significa desbordamiento de ríos o lagos que cubre de agua tierra y áreas donde por lo general no hay agua.

La ley penal supone que cuando una persona priva de la vida mediante inundación, ya sea por medio de una acción u omisión, debió haber existido la premeditación pues obrar así implica un tiempo determinado para realizar la conducta típica, poner en marcha una serie de actos (u omisiones), tendientes a producir el resultado deseado de la muerte y en todo caso, se trata de un procedimiento no común y relativamente complejo.

Sin embargo aunque el principio y en apariencia es factible haber empleado este medio como idóneo para lograr la muerte de alguien no necesariamente existe premeditación. Así en un momento determinado sin haber reflexionado el sujeto activo, podría suceder que se hallara ante una situación favorable y aprovechar la ocasión para causar la inundación y de este modo matar a alguien. La idea criminal surge cuando se presente la ocasión al sujeto activo y la aprovecha.

RESUMEN CON: NO SE AVALIA  
FALLA DE ORIGEN: NO SE AVALIA

## **INCENDIO.**

Consiste en propiciar fuego a fin de hacer arder objetos, personas, extensiones de tierra o animales. Se trata de un medio idóneo para privar de la vida, pero aquí cabe reproducir la misma crítica y comentario que en la caso de inundación.

## **MINAS.**

La mina es un artefacto bélico, cargado de un explosivo actibable para que explote. Actualmente no se requiere mucho tiempo para causar la muerte de alguien mediante las minas. En un momento dado, puede surgir la idea criminal y el sujeto activo simplemente aprovechar la oportunidad de tener cerca una mina. La presunción legal de premeditación se puede destruir con pruebas adecuadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **BOMBAS O EXPLOSIVOS.**

La bomba es un proyectil provisto de explosivos con un detonador que lo hace estallar, mientras que el explosivo es un cuerpo que produce una explosión a causa de la expansión de un gas o por el desarrollo repentino de una fuerza.

## **VENENO O SUBSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD.**

Por veneno se entiende cualquier sustancia que altera o destruye las funciones vitales, a su vez una sustancia nociva a la salud, podrá serlo cualquiera que la afecte, sea de origen vegetal , químico.

Ambos medios se pueden administrar a la víctima por vía oral (bebida o con alimentos), inyectado (intramuscular o intravenoso), nasal (aspirado) o cutánea (dardos, flechas, raspaduras).

Cabe destacar que como en los caso s anteriores, un homicidio cometido mediante veneno o sustancia nociva, no necesariamente es premeditado en un momento dado se puede aprovechar el acceso a dicha sustancia y desear emplearlo para matar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CONTAGIO VENEREO.**

Se requiere una relación o contacto sexual como medio para transmitir un mal venéreo. El problema es que estas enfermedades no causan la muerte dentro de los 60 días, que es el requerimiento temporal exigido por la legislación penal para que exista un nexo causal y pueda atribuirse la muerte a dicha causa. Solo podrá producirse el delito de lesiones pero no el de homicidio.

## **ASFIXIA.**

Es la suspensión o privación de oxígeno que causa la muerte y puede ser de las siguientes formas:

- a) **Por ahorcamiento.-** esta asfixia ocurre cuando se cuelga o suspende a la persona con una soga atada al cuello.
- b) **Estrangulación.-** con las manos oprime fuertemente el cuello o con cualquier cuerda o lienzo.
- c) **Sofocación.-** se presenta por medio de oclusión de boca y nariz para impedir la respiración mediante la introducción de objetos en dichas vías.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- d) **Respiración de tipo anormal.-** ocurre al aspirar gases o sustancias tóxicas o por sumersión.<sup>56</sup>

Aquí se puede argumentar que no toda muerte causada por asfixia implica premeditación.

#### **ENERVANTES.**

Cabe señalar que la ley General de salud y el Código Penal Federal y diversas bibliografías jurídicas y medicas, hacen referencias psicotropicas, drogas, estupefacientes, y fármacos pero no enervantes.

El articulo 193 del Código Penal Federal hace referencia a narcóticos y a estupefacientes al decir: se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en materia.

---

<sup>56</sup> QUIROZ CUARON ALFONSO. MEDICINA FORENSE. PORRUA. MÉXICO 1977. PAG. 395-396.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **RETRIBUCIÓN DADA O PROMETIDA.**

Consiste en pagar o prometer pagar a alguien para que se ocupe de matar a una persona.

La retribución a que alude la norma puede ser en efectivo, valores o especie. Aun cuando el sujeto que contrata no entregue la cantidad o retribución prometida a quien ejecuta la conducta típica, se considerara la premeditación y por tanto, la agravación de la pena, pues la ley habla de retribución dada o prometida, esto es la simple promesa.

Esta presunción se advierte con mas facilidad que se trata de una conducta premeditada, pues entre el momento en que el sujeto ofrece el dinero o paga a otra para matar a alguien y la ejecución debió haber mediado la reflexión previa.

## **TORMENTO.**

Es una manifestación de instintos primarios, mas patológicos que normales.

---

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La legislación penal Mexicana, en diversos cuerpos legales emplean indistintamente los términos tormento y tortura. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 22 prohíbe el tormento de cualquier especie, el Código Penal Federal alude también al tormento cuando lo prohíbe. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura hace mención a esta última noción.

Podemos definir el tormento diciendo que: Consiste en la pena capital (muerte) causada mediante procedimientos excesivamente crueles e inhumanos, cuyo propósito era prolongar el mayor tiempo posible el sufrimiento del sentenciado antes de morir.

#### TORTURA.

Son los procedimientos mediante los cuales el poder público causan sufrimiento innecesario a aquellos de quienes pretenden una confesión, acusación o declaración de algún hecho. Su propósito no es causar la muerte, sino atemorizar y lograr la información deseada.

Actualmente es lamentable que la tortura se siga aplicando como mecanismo procesal, pese a su prohibición constitucional y a través de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. El Código penal Federal debería emplear el término tortura y no el de tormento, pero en cualquier caso es importante señalar que se considera un medio para ejecutar el homicidio y la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ley lo estima, presumiblemente, premeditado. En principio cabe pensar que efectivamente, todo homicidio por medio de la tortura se presume premeditado, pero podría no ser así, en cuyo caso tendría que probarse.

Los casos de lesiones y homicidios precedidos de actos de tortura han sido frecuentes y en la mayoría de los casos los sujetos pasivos son mujeres y niños lo cual revela a priori, algún problema tipo mental o por lo menos.

#### **BRUTAL FEROCIDAD.**

Este tipo de homicidio implica la ausencia de causa racional, cuando el sujeto activo actúa de manera instintiva como animal salvaje. No solo se priva de la vida, sino que se hace de forma cruel y rudimentaria.

Si se piensa en los matones impulsivos y crueles que al encontrarse aparentemente tranquilos, de pronto reaccionan con violencia y cometen tan espantoso delito, cabra concluir que tal caso es el mas alejado de la presunción de premeditación ya que el homicidio por brutal ferocidad surge en un momento de ímpetu e irreflexión por parte del sujeto activo, quien se parece a un animal agresivo mas que a un humano.

Otra presunción de premeditación la contiene el artículo 339 del Código Penal Federal. Que a la letra dice: si el abandono a que se refieren los artículos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anteriores resultare alguna lesión o muerte, se presumirán estas como premeditadas.

### 5.2.2.- ALEVOSIA.

Esta segunda circunstancia agravante es definida por el Art. 318 del Código Penal Federal que la hace consistir "en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Matar alevosamente implica actuar con insidia, así como poner en juego astucia y engaño, habrá un ocultamiento que dejara en estado de indefensión al sujeto pasivo y le dará mayores probabilidades al activo.

El Diccionario de la Real Academia Española de la lengua define la alevosía como "cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo del delincuente."<sup>57</sup>

Dentro de la doctrina la razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado, de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, en su caso huir, también aquí

---

<sup>57</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA Op. Cit. 69.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

encontramos un desequilibrio insalvable entre la agresión y la posibilidad de defensa alguna.

**Alevosía es anular la posibilidad de defensa.**

### **5.2.3.-VENTAJA.**

Respecto de este concepto "ventaja es la superioridad o mejoría de una persona o cosa respecto de la otra"<sup>58</sup>

La esencia de la ventaja consiste en una situación tal de superioridad que el agresor no corre ningún riesgo al realizar la conducta delictiva, de manera que la agresión implica necesariamente la muerte del pasivo sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un absoluto y total desequilibrio, se sanciona con una pena mayor a la del homicidio simple intencional.

Esta calificativa implica superioridad del sujeto activo. Al respecto el Artículo 316 del Código Penal Federal precisa 4 hipótesis de ventaja cuando hay superioridad del sujeto activo:

a) Por fuerza física, siempre que el sujeto pasivo no este armado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- b) Por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo o por el número de quienes lo acompañan.
- c) Por valerse de un medio que debilite la defensa del sujeto pasivo.
- d) Por hallarse armado o de pie y el pasivo inerte o caído.

En cualquiera de los casos anteriores, se entenderá que hay ventaja, si se considera el último párrafo del mismo precepto invocado, que excluye como agravante a la ventaja en los primeros tres casos si quien la tiene obra en legítima defensa, ni en el último si quien estaba armado o de pie fue el agredido y hubiere ocurrido peligro por no aprovechar esa circunstancia. Además el artículo 317 del Código Penal Federal exige que solo se considerara como calificativa cuando el delincuente no corra riesgo de ser muerto o herido por el sujeto pasivo y que el activo no obre en legítima defensa. Esto significa que el activo debe hallarse en una situación de invulnerabilidad.

En ocasiones la ventaja coincide con la premeditación, pero no es necesaria esta para que exista la otra. Por cuanto hace a la alevosía, también suelen concurrir, pero no necesariamente.

Por lo común además de existir ventaja (que el agente esta armado), el sujeto activo emplea un medio de insidioso ataque (alevosía), e incluso esta acción ha sido reflexionada previamente (premeditación). Si bien pueden

---

<sup>58</sup> IDEM p. 1528.

concurrir los tres o dos de ellos, también lo es que pueden existir de forma aislada.

#### 5.2.4.-TRAICION.-

El Art. 319 del Código Penal Federal contiene la definición legal de traición, el citado precepto expresa:

Se dice que obra a traición, el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que esta debía prometerse de aquel por su relación de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define a la Traición como: el delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener. <sup>59</sup>

Tiene su base en circunstancias personales, de fe, de seguridad habidas entre el sujeto activo y su víctima.

Existen ciertos vínculos entre las personas, como son el parentesco, la gratitud, y la amistad que crean un sentimiento básicamente moral de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

seguridad entre las personas, también existen otras relaciones que pueden ser de trabajo.

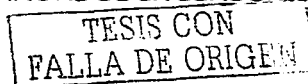
En el caso de homicidio agravado por traición, el sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto al activo, pues en razón de la confianza tácita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión, esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional.

Como en el caso de las tres circunstancias agravantes anteriores, cabe decir que la traición no requiere la premeditación, ni la ventaja y por cuanto hace a la alevosía, se deja claro que esta forma parte de la traición, por tanto, se puede afirmar, toda traición implica alevosía, pero no toda alevosía implica traición.

#### CONCURRENCIA DE AGRAVANTES.

Respecto de la posible concurrencia de agravantes, podemos considerar que la premeditación puede concurrir con cualquiera de las demás agravantes señaladas habida cuenta de que es perfectamente factible que después de un

<sup>59</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOL DE LA LENGUA Op. Cit. 1480.



frió y reflexivo periodo de meditación respecto de la comisión de un homicidio se resuelve llevar a cabo este, y además durante ese lapso de reflexión puede resolverse la forma de cometerlo, como puede ser con ventaja, con sorpresa o asechanza, o que obre a traición. Respecto de la ventaja se cuestiona si esta puede concurrir con la alevosía.

Al respecto mencionaremos que la ventaja y la alevosía tienen características propias, esto es, elementos diferentes, por lo cual estimamos que puede concurrir las circunstancias o hipótesis previstas en los numerales 316 al 319 del código penal mencionado, de tal manera que si es posible la concurrencia de la ventaja con la alevosía.

Por lo que se refiere a la conjunción de la ventaja con la traición, consideramos que también es factible dicha convergencia, en virtud de la perfidia que alude el Art. 319, aunque puede manifestarse también en alguna de las formas que señala el Art. 316 del mismo ordenamiento y por que puede concurrir ventaja y alevosía.

## **PENALIDAD**

El código Penal Federal no señala una pena específica para cada calificativa agravante, el Artículo. 320 del citado ordenamiento expresa que el autor de un homicidio calificado se le impondrá prisión de 20 a 50 años de lo que podemos inferir validamente que de acuerdo con la existencia de una o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

varios calificativas se graduara la pena entre el mínimo y el máximo señalados por el cierto numeral.

### 5.3. TIPO PENAL DE TERRORISMO

#### CONCEPTO DE TERRORISMO

El terrorismo es un delito tendiente a dominar a la sociedad por el temor, cuya realización corresponde a una sucesión de actos de violencia, sobre centros vitales del Estado y de la comunidad, ejecutados para infundir la inseguridad pública y el terror para desacreditar o tratar de obligar en algo al gobierno constituido. Representa una forma violenta de lucha política a través de la cual se busca la destrucción de los ordenes jurídicos establecidos o la creación de una ambiente social de temor e inseguridad capaz de intimidar a la población en general. Se trata de un delito cometido por aquellos que atacan con armas de fuego, explosivos, incendio, sustancias tóxicas, a las persona, cosas o servicios, produciendo miedo y alarma social.

El Terrorismo es el uso de la violencia, o amenaza de recurrir a ella, con fines políticos, que se dirige contra víctimas individuales o grupos más amplios y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites nacionales. El término implica una acción llevada a cabo por grupos no gubernamentales o por unidades secretas o irregulares, que operan fuera de los parámetros habituales de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

guerras y a veces tienen como objetivo fomentar la revolución. Más que la realización de fines militares, el objetivo de los terroristas es la propagación del pánico en la comunidad sobre la que se dirige la violencia. En consecuencia, la comunidad se ve coaccionada a actuar de acuerdo con los deseos de los terroristas. El terrorismo extremo busca a menudo la desestabilización de un Estado causando el mayor caos posible, para posibilitar así una transformación radical del orden existente.

### 5.3.1.-CLASIFICACION DEL TIPO PENAL DE TERRORISMO:

A).- ANORMAL. El tipo penal de terrorismo es un tipo penal anormal ya que contiene además de elementos objetivos, elementos subjetivos o normativos.

B).-ABIERTO. Por que solo una parte del tipo viene descrita en la ley, el juez tiene que buscar o integrar los restante elementos.

C).- COMPLEJO.- Ya que esta figura Jurídica consta de la unificación de varias infracciones, cuya fusión da nacimiento a esta figura delictiva nueva.

D).- DE FORMULACION CASUISTICA. El tipo penal de terrorismo es de formulación casuística ya que su conducta se puede proyectar para su ejecución de diversas formas, sea en forma alternativa o acumulativa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**E).-DE DAÑO.** El tipo penal de terrorismo es un tipo penal de daño por que tutela los bienes jurídicamente tutelados frente a su destrucción o disminución.

**F).- UNISUBJETIVO.-** El tipo penal de terrorismo es unisubjetivo debido a que para su integración no se requiere una pluralidad en el sujeto activo.

**G).- DE ACCION.** El tipo penal de terrorismo se puede realizar por acción, es decir, un llevar acabo por parte del sujeto activo del delito violando así una norma penal prohibitiva.

**H).- DE FORMA CULPABILIDAD DOLOSA.-** El tipo penal de terrorismo requiere que el sujeto activo realice una conducta dolosa, es decir, que tenga la intención o voluntad dirigida a la realización del hecho y a la obtención del resultado querido.

### **5.3.2.- ANALISIS DEL TERRORISMO**

#### **DELITO.- TERRORISMO**

**ARTICULO 139.-** Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, arma

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al publico que produzcan alarma, terror, temor, en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz publica, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicara pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

#### CONDUCTA.

La conducta típica se enuncia " *al que utilizando explosivos, sustancia tóxicas, armas de fuego, por incendio, inundaciones, o por cualquier otro medio violento, realice actos contra las personas, cosas o servicios al publico y producir con ello, el temor, terror o alarma en la población*", utilizar significa, emplear, pues en efecto,, el tipo implica que el agente haga uso de los objetos y medios señalados para originar el terror en la comunidad. Realizar actos significa cometerlos, efectuarlos, pero esto condicionado aquello que produzca, alarma, terror, o miedo en la población o grupo de esta, es decir, que si no se quisieran producir o no se produjeran estas circunstancias o algunas de ellas, no seria típica la conducta. Entendiéndose Por Alarma.- Una señal para aprestarse al combate, aviso de algún peligro; es una reacción que algunos organismos desencadenan frente a estímulos nocivos para su vida; Por Terror.-

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



El miedo, espanto o pavor de un mal que amenaza o de peligro que se teme. y por Temor.- a la Pasión del animo que hace huir o rehusar las cosas que se consideran dañosas, arriesgadas o peligrosas. El elemento subjetivo " *para perturbar la paz publica, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación*", alude a los fines, móviles o intenciones que necesariamente deben existir y por las cuales se cometen los actos de terrorismo.

#### MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En algunos delitos, la propia norma precisa de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera de que no producirse, estos habrá atipicidad.

El delito de terrorismo, precisa los medios o formas de comisión específicamente, al mencionar que: "al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, arma de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento".

Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o de imputables, etc. Se excluyen los medios morales y las fuerzas de la naturaleza, a menos que el hombre influya directamente y de manera material cause el daño.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**SUJETO ACTIVO**

Cualquier persona o grupo de personas.

**SUJETO PASIVO.**

El Estado mexicano.

**BIEN JURÍDICO.**

La seguridad de la nación, la seguridad publica.

**OBJETO MATERIAL.**

Sobre quien recae el daño, en este caso las personas, las cosas o servicios al publico.

**OBJETO JURÍDICO.**

Es el bien jurídicamente tutelado por la ley en el caso del tipo penal de terrorismo lo constituye la seguridad de la nación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## RESULTADO TIPICO

El delito se consuma en el momento en que se utilicen los objetos o sustancias señaladas en el tipo y se produzca con ello terror en la población o grupo de ella, se perturbe la paz pública, se trate de menoscabar la autoridad o se presione a la autoridad para que tome una determinación. El tipo en análisis no requiere el resultado material consistente en el menoscabo del Estado o que la autoridad tome una determinación como producto de las presiones que hubieran hecho los terroristas, bastando para su configuración que se cause temor a la población en la forma ya citada. Admite la tentativa cuando el sujeto realiza actos tendientes a producir el resultado, si este no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

## NEXO CAUSAL.

El producto entre la conducta desplegada por el o los inculpaos empleando medios idóneos, en concordancia con los elementos establecidos en este artículo 139 y el resultado típico debidamente probado en el proceso penal.

## CULPABILIDAD.

Es un tipo doloso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El aspecto subjetivo del tipo señala que se trata de un delito doloso, (dolo directo). El agente debe realizar el tipo objetivo de manera intencional, conociendo las circunstancias del hecho típico y además queriendo la producción del resultado prohibido por la norma. El momento intelectual del dolo, respecto del conocer, se desprende de lo establecido en los artículos 8 y 9 parte primera del párrafo primero (obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal), respecto del querer, este se deriva artículo 8 y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9 ( quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.)

#### **PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE TERRORISMO.**

En torno al terrorismo el Código Penal federal señala que se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONCLUSIONES**

Una vez hecha la investigación y habiendo realizado ya el análisis y estudio de los tipos penales de homicidio calificado y terrorismo he podido darme cuenta de que contrario a lo que indicaba en mi hipótesis planteada en el proyecto de tesis, no existe doble penalidad en el tipo penal de terrorismo con respecto del homicidio calificado ambos contemplados en el Actual Código Penal Federal, toda vez que al llevar acabo dicha investigación encontré que el terrorismo es un delito complejo ya que esta figura jurídica consta de la unificación de varias infracciones cuya fusión da nacimiento a esta nueva figura delictiva.

TESTE CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFIA.**

- ◆ **AMUCHATEGUI REQUENA IRMA GRISELDA. DERECHO PENAL. 11º. ed. Ed. Harla. México.1994. p. p. 408.**
- ◆ **CALZADA PADRÓN FELICIANO. DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Harla. México. 1990. p. p. 559.**
- ◆ **CARDONA ARIZMENDI Y OJEDA. CODIGO PENAL COMENTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 3º. ed. Orlando Cárdenas editor. Irapuato. Guanajuato. 1996 p.p. 874**
- ◆ **CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. 12º. ed. Ed. Porrúa. México. 1997. p. p. 904 .**
- ◆ **CARRARA FRANCISCO. DERECHO PENAL. Ed. Pedagógica Iberoamericana. México 1995. p. p. 230.**
- ◆ **CASTELLANOS FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 11º ed. ED. Porrúa . México. 1977. p. p. 337.**
- ◆ **COLIN SÁNCHEZ GUILERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 11 a. ed. Ed. Porrúa. México. 1989. p.p. 340.**

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

- ◆ GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. 9º. ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. p. 468.
- ◆ JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II. Ed. Porrúa. México. 1984. p. p. 280
- ◆ LOPEZ BETANCOURT EDUARDO. INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. 4º. ed. Ed. Porrúa. México. 1996. p. p. 281.
- ◆ MARQUEZ PIÑEIRO RAFAEL. EL TIPO PENAL. .1º ed. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.1986. p. p. 407.
- ◆ MOTO SALAZAR EFRAIN. ELEMENTOS DE DERECHO. 40 a. ed. Ed. Porrúa. México. 1994. p.p. 452
- ◆ MUÑOZ CONDE FRANCISCO. TEORIA GENERAL DEL DELITO. 2º. ed. Ed. Temis. Colombia. 1999. p. p. 190.
- ◆ ORELLANA WIARCO OCTAVIO ALBERTO. CURSO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Ed. Porrúa. México. 1999. p.p. 280
- ◆ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. COMENTARIOS DE DERECHO PENAL. 3º. ed. Ed. Porrúa. México. p. p. 214.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- ◆ SILVA SILVA JORGE ALBERTO. DERECHO PROCESAL PENAL. 11º. ed. Ed. Harla S.A. de C.V.. México 1994. p.p.826

#### LEGISLACIONES

- ◆ CODIGO PENAL PARA EL D. F. EN MATERIA COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.3º. ed. Ed. Mc Graw Hill 1997.
- ◆ CODIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ORLANDO CARDENAS EDITOR. S.A. IRAPUATO. GUANAJUATO. 1999
- ◆ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Ediciones Titan S.A. México 2001.

#### OTRAS FUENTES.

- ◆ GUTIERREZ NEGRETE FRANCISCO. DERECHO PENAL. CATEDRA DE TEORIA DEL DELITO 1998-1999. UNIVERSIDAD LASALLITA BENEVENTE.
- ◆ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. Ed. Espasa-Calpe ed. 2 MADRID . 1981. p.p.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN